



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luis Ovidio Madrid Uribe
Radicado	05001 40 03 013 2022 0511 00
Providencia	Auto Interlocutorio 250
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo, la apoderada del acreedor garantizado deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Se servirá allegar el poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario fue conferido por mensajes de datos, pero el mismo no fue enviado desde el correo electrónico de la entidad demandante.

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos y como la parte demandante es persona jurídica, deberá ser del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrada en el Registro Mercantil, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder a la Dra. Katherin López Sánchez.

2. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013, deberá anexar el Formulario de Registro de Ejecución. Téngase en cuenta que sólo se portó el Formulario de Inscripción Inicial.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 014 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 31 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO
--

Firmado Por:

RFL

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d99f31aa5aa1afdc4ff883d11110928d3be75319118f7f58f4b9a8968a4450**

Documento generado en 30/01/2023 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>